

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00189-00-

Auto Interlocutorio No.863

Santiago de Cali, noviembre veintitrés-23- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

- 1)Apórtese nuevo poder en el cual se mencione el valor del pagaré por el cual se presentó esta Demanda Ejecutiva.
- 2)En los hechos de la demanda también debe de indicarse el valor del pagaré sobre el cual se pretense su cobro.
- 3)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e2013d62b5fdf972af8ed45241e92e625e298bda4600dfa79d6a2ebcec3bfa**

Documento generado en 23/11/2020 10:31:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**